



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 24 de agosto de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 567-2022-R.- CALLAO, 24 DE AGOSTO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 127-2022-TH-VIRTUAL/UNAC (Expediente N° 2007045), del 03 de mayo de 2022, por medio del cual, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 010-2022-TH, del 03 de mayo de 2022, sobre absolución de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes JUAN CARLOS REYES ULFE, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, MADISON HUARCAYA GODOY, MARÍA CELINA HUAMÁN MEJÍA y CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, en condición de miembros de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, relacionado con la Resolución Rectoral N° 452-2021-R, del 30 de julio de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, el artículo 119° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad; teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, respectivamente; concordante con los artículos 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, según el artículo 262° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, señala que, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; y propone, según el caso, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas con evidencias al Rector, concordante con el artículo 75, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, con la Resolución Rectoral N° 452-2021-R, del 30 de julio de 2021, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas; así como al Dr. MADISON HUARCAYA GODOY, la Dra. MARIA CELINA HUAMAN MEJIA y el Mg. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, en condición de miembros de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 005-2021-TH/UNAC y al Informe Legal N° 248-2021-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; cuyo proceso ha sido conducido por el Tribunal de Honor Universitario, debido a que, una vez instaurado el proceso dicho tribunal realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

### “AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente, de acuerdo con el artículo 4°, del Reglamento de Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-UNAC-CU el 04 de marzo de 2021;

Que, en ese sentido, el Tribunal de Honor Universitario mediante oficio del visto, remite el Dictamen N° 010-2022-TH, del 03 de mayo de 2022, el mismo que textualmente señaló lo siguiente:

“(…)

21. Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos en el presente proceso, a fin de emitir un Dictamen arreglado a ley, los integrantes del Colegiado de Este Tribunal de Honor Universitario, han recurrido a las normas y directivas que regulan la verificación de la autenticidad de documentos académicos en la UNAC y uso del Software de Antiplagio del Urkund; solicitando en principio información, con Oficio N°112-2022-TH-VIRTUAL/UNAC, al Vice Rectorado de Investigación, la fecha en que se implementó su uso obligatorio en la UNAC; obteniendo respuesta mediante Oficio N° 347-2022-VRI-VIRTUAL, en el que se señala que es con la Resolución N° 216-2017- CU, 06 de julio de 2017, el Consejo Universitario aprueba el “Reglamento de regulación de la autenticidad de documentos académicos de la Universidad Nacional del Callao”, debido a que, “en los archivos de este Vicerrectorado, obra la carta de Bienvenida a la plataforma URKUND de fecha 24 de febrero de 2017, de GDC DIFUSION CIENTIFICA a la Universidad Nacional del Callao”

(…).

#### 4.2 DEL PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL SOFTWARE

b. La Unidad de Investigación o Unidad de Posgrado según corresponda recepciona el trabajo de investigación en físico aprobado por el asesor (de corresponder) y una copia en digital en un CDRW de manera inmediata, lo sube al sistema para su análisis. Verificará la autenticidad del documento virtual entregado bajo responsabilidad del autor. Igualmente, la Directiva N° 013-2019-R, que regula y norma el uso del software para la identificación de la autenticidad de documentos académicos en la UNAC, considera los mismos objetivos, alcances y procedimiento en el uso del software antiplagio URKUND; Directivas del uso del Software que al aplicarse al presente caso en concreto respecto al Derecho Moral de Paternidad y al Derecho Patrimonial de Reproducción; y, de que la tesis presentada por el bachiller Daniel Juan Sigvas Contreras en su desarrollo constituía un plagio, correspondía a la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y no a la Comisión de Grados y Títulos de la mencionada Facultad; razones por las cuales este colegiado considera que los docentes investigados en el presente Procedimiento, deben ser eximidos de toda responsabilidad en relación a los hechos sobre los cuales se las ha aperturado Procedimiento Administrativo Disciplinario; más aún cuando para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Administración, el graduando presentó el formulario-formato tipo que se usa en todos los casos de este tipo de trámite, y la comisión de grados y títulos solo se limita a la constatación de la documentación presentada por parte del o de los interesados en el respectivo expediente”. Consecuentemente, la verificación de la autenticidad y autoría de la tesis presentada por el bachiller Daniel Juan Sigvas Contreras para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Administración, debió ser efectuada por la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, según así lo determinan las Directivas referidas líneas arriba del presente análisis. Que, por lo anteriormente señalado, para este colegiado del Tribunal de Honor, los docentes Madison Huarcaya Godoy, Juan Carlos Reyes Ulfe, Constantino Nieves Barreto y María Celina Huamán Mejía, no han incurrido en falta administrativa de los deberes de función, que estarían contempladas en el numeral 1), 10), 15), 16) y 22) del artículo 258° “del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el artículo 10° literales e), t), y v) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; por lo que no son pasibles de que se les aplique sanción. Por lo expuesto y, de conformidad con lo establecido en los artículos, 2º, 4º 14º y 15º del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por” Resolución de Consejo Universitario N° 020- 2017-CU



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

*del 23-06-2017 (Modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU del 04 de marzo del 2021; y, estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor fecha 18 de abril de 2022, El colegiado: ACORDÓ: RECOMENDAR a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao SE ABSUELVA de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, a los docentes investigados JUAN CARLOS REYES ULFE en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, y los Señores docentes MADISON HUARCAYA GODOY, MARIA CELINA HUAMAN MEJIA y CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, en su condición de miembros de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC (...).  
(...)*

Que, no obstante, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 700-2022-OAJ, del 22 de julio de 2022, no formula ninguna oposición u observación al dictamen emitido por el Tribunal de Honor Universitario, respecto a la absolución del Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes investigados JUAN CARLOS REYES ULFE en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, y los docentes MADISON HUARCAYA GODOY, MARÍA CELINA HUAMÁN MEJÍA y CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, en su condición de miembros de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, sino más bien, en su informe legal implícitamente recoge lo investigado y analizado por dicho tribunal;

Que, estando a lo señalado por el Tribunal de Honor Universitario, quien tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; asimismo, realiza toda la investigación pertinente para luego proponer la absolución o a la sanción correspondiente; y de otro lado, a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que es el órgano de asesoría encargado de prestar asesoramiento jurídico-legal y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas a través del Rectorado; en ese extremo, correspondería absolver de los cargos imputados al Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, y a los docentes Dr. MADISON HUARCAYA GODOY, Dra. MARÍA CELINA HUAMÁN MEJÍA y Mg. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, en su condición de miembros de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, sin embargo, hay que tener en cuenta que el Tribunal de Honor Universitario en su Dictamen textualmente refiere que, “(...) la Directiva N° 013-2019-R, que regula y norma el uso del software para la identificación de la autenticidad de documentos académicos en la UNAC, considera los mismos objetivos, alcances y procedimiento en el uso del software antiplagio URKUND; Directivas del uso del Software que al aplicarse al presente caso en concreto respecto al Derecho Moral de Paternidad y al Derecho Patrimonial de Reproducción; y, de que la tesis presentada por el bachiller Daniel Juan Siguas Contreras en su desarrollo constituía un plagio, correspondía a la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y no a la Comisión de Grados y Títulos de la mencionada Facultad; razones por las cuales este colegiado considera que los docentes investigados en el presente Procedimiento, deben ser eximidos de toda responsabilidad en relación a los hechos sobre los cuales se las ha aperturado Procedimiento Administrativo Disciplinario (...)”; siendo ello así, que concernía a la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC verificar la autenticidad del documento virtual entregado bajo responsabilidad del autor; en ese extremo, correspondería realizar las investigaciones y el deslinde de responsabilidades en que habría/n incurrido el/la o los/as responsable/s a cargo de la Unidad de Investigación de la facultad en mención respecto a la tesis presentada por el bachiller Daniel Juan Siguas Contreras;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el





**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

*expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...);*

Estando a lo glosado; y de conformidad con el Dictamen N° 010-2022-TH/UNAC y con el Informe Legal N° 700-2022-OAJ; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

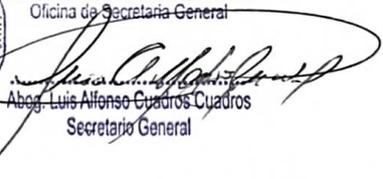
**RESUELVE:**

- 1° **ABSOLVER** a los docentes Dr. **JUAN CARLOS REYES ULFE** en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y a los docentes Dr. **MADISON HUARCAYA GODOY**, Dra. **MARÍA CELINA HUAMÁN MEJÍA** y Dr. **CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO**, en su condición de miembros de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao de los cargos imputados, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2° **DISPONER** que el Tribunal Honor Universitario realice las investigaciones y el deslinde de responsabilidades en que habría/n incurrido el/la o los/las responsable/s a cargo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao respecto a la tesis presentada por el bachiller Daniel Juan Sigvas Contreras, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Evaluación y Control de Escalafón, gremios docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,  
cc. ORH, UECE, gremios docentes, R.E. e interesados.